

**Suscripcion en Santander.**

Por tres meses llevado á casa de los  
 Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24  
 Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
 Librería de MARTINEZ, calle de  
 San Francisco, número 16,



**Suscripcion para fuera.**

Por tres meses enviándolo franco de  
 porte. . . . . Rs. vn. . 34

Por seis idem idem . . . 60

No se admitirá correspondencia que no  
 venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

El Sr. Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha 14 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M., me dice con fecha de hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.: De conformidad con el dictámen de los demas médico-cirujanos de la Real Cámara, y segun los datos que presenta la ciencia, tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»

Y con tan plausible motivo ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde mañana viernes 18 del corriente, en cuyo dia tendrá S. M. besamanos general á la hora de las tres y media de la tarde.

(Gac. núm. 6212.)

CIRCULAR NUM. 140.

*Sanidad.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 30 del mes último me comunica lo siguiente.

»Teniendo presente S. M. diferentes reclamaciones á que han dado lugar algunos perfumistas, á consecuencia de anunciar la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades; considerando que en tal concepto, y conforme á las disposiciones vigentes, solo se hallan autorizados para su espendicion los facultativos con botica abierta, á fin de evitar aquel abuso, y conformándose S. M. con lo que sobre el particular le ha expuesto el Consejo de Sanidad en 30 de Abril último, se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.ª Los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á la facultad de farmacia, harán ante los Gobernadores y Alcaldes en sus respectivos casos, las reclamaciones de que trata la regla 3.ª artículo 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, siempre que se expendan ó anuncien polvos ó cualquiera otra preparacion dentrífica, pomadas, elixires, aguas, esencias, jabones y demas artículos de perfumería en el concepto de útiles para la curacion, tratamiento ó preservacion de alguna dolencia interna ó externa. Harán igualmente reclamaciones cuando en las etiquetas de los frascos, botes y cajas en los papeles destinados á envolver los artículos de perfumería, ó en instrucciones ó avisos repartidos separadamente, se recomienden aquellos como provechosos para combatir, mitigar ó precaver las enfermedades internas ó externas. 2.ª Procederán de la misma manera cuando les conste que en la composicion de los depilatorios, pomadas ú otras preparaciones entran sustancias venenosas en tal proporcion que puedan ocasionar daño notable á las per-



sonas que los usen. Y 3.<sup>a</sup> Que fuera de los casos expresados en las reglas anteriores, no podrán los Subdelegados farmacéuticos oponer impedimento alguno á los vendedores de artículos de perfumería. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por los Subdelegados de farmacia de esta provincia tenga el debido cumplimiento. Santander 19 de Julio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 141.

AYUNTAMIENTOS.

*Apercibiendo con una multa á los Alcaldes que no han dado parte del nombramiento de Asociados para rectificar las listas electorales.*

No habiéndome dado parte los Alcaldes que á continuación se expresan de haber nombrado los Ayuntamientos dos Concejales, dos mayores contribuyentes, y un suplente por cada una de estas clases para rectificar las listas de electores como les previne en mis circulares insertas en los Boletines oficiales, he resuelto apercibirles con una multa proporcionada á su falta, incluyendo en ella á los Secretarios de Ayuntamiento; si al segundo día del recibo de esta tercera orden no lo verificasen, advirtiéndoles que para el 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo deben también participarme haberse hecho dicha rectificación.

*Alcaldes de los Ayuntamientos que se indican.*

- Astillero. Rioseco.
- Camargo. Valderredible.
- Argoños. Herrerías.
- Arnuero. Cieza.
- Bareyo. Riovaldeiguña.
- Bárcena de Cicero. S. Vicente Leon y Llares.
- Hazas en Cesto. Viérnoles.
- Liérganes. Puente-Viesgo.
- Meruelo. Saro.
- Rivamontan al Monte. Selaya.
- Tudanca. Arredondo.
- Colindres. Ramales.
- Espinama. Ruesga.
- Tresviso. Soba.
- Campó de Yuso.

Santander 19 de Julio de 1851.—El G. I., Ramon Carrera.

Seccion de Justicia.

Don Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Pendiente en este Juzgado y escribanía del actuario, causa criminal contra Francisco Gutierrez Terán, por sospechas de hurto de ropas ejecutado en la noche del ocho del actual, y casa de Manuel Susi-

lla de esta vecindad, y resultando que entre otras lo han sido dos camisas cortas de muger de lienzo de Galicia, otra id. larga del mismo lienzo, dos almohadas de algodón blancas, un par de calcetas de hilo de buen uso, y una servilleta de hilo lisa; he acordado por auto de esta fecha, anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia; á fin de que las personas que sean noticiosas del paradero de todas ó parte de dichas prendas, lo manifiesten inmediatamente á este Juzgado. Dado en Santander á 12 de Julio de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Vicente Gutierrez.

Ministerio de Comercio Instruccion

Y OBRAS PÚBLICAS.

*Continúa la tabla de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas métricas, mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente estan en uso en las provincias, la que principió á publicarse en el Boletín de 18 del corriente.*

Avila.

La vara .....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La media cántara.....vale	7 litros, 96 centilitros.
Un litro.....	2 cuartillos, 10 milésimas de cuartillo.
La media fanega para árido	28 litros, 20 centilitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 851 milésimas de cuartillo.
La fan. <sup>a</sup> de tierra de 5625 varas cuadradas.....	39 áreas, 31 centiáreas, 29 decímetros cuadrados
La fan. <sup>a</sup> de puño de 6000 varas cuadradas.....	41 áreas, 93 centirreas, 37 decímetros cuadrados, 60 centímetros id.
La aranzada de viña de 6400 varas cuadradas.	44 áreas, 72 centiáreas, 93 decímetros cuadrados, 44 centímetros id.
La huebra de 3200 varas cuadradas.....vale	22 áreas, 36 centiáreas, 46 decímetros cuadrados, 72 centímetros id.
La peonada de prado de 5600 varas cuadradas.	39 áreas, 13 centiáreas, 81 decímetros cuadrados, 76 centímetros id.
Una área.....	143 varas cuadradas, 0 pies idem, 745 milésimas de pie.

Badajoz.

La vara.....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La media arroba para aceite.....vale	6 litros, 21 centilitros.
Un litro .....	4 cuartillos, 850 milésimas de cuartillo.



La media arroba para los demás líquidos ..... 8 litros, 21 centilitros.  
 Un litro..... 2 cuartillos, 314 milésimas de cuartillo.

La media fanega para áridos ..... 27 litros, 92 centilitros.  
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 859 milésimas de cuartillo.

La fanega superficial de 9216 varas cuadradas. 64 áreas, 41 centiáreas, 2 decímetros cuadrados, 55 centímetros id.

Una área..... Véase Castilla.

**BALEARES.**

*Palma.*

La media cana.....vale 0 metro, 782 milímetros  
 Un metro..... 5 palmos, 115 milésimas de palmo.

La libra..... 0 kilogramos, 407 gramos  
 Un kilogramo..... 2 libras, 5 onzas, 454 milésimas de onza.

La medida para aceite.... 16 litros, 58 centilitros.  
 Un litro de aceite..... 2 libras, 2 onzas, 55 milésimas de onza.

La cuarta para vino..... 0 litros, 78 centilitros.  
 Un litro de vino..... 1 cuarta, 282 milésimas de cuarta.

La libra para aguardiente 0 litros, 41 centilitros.  
 Un litro de aguardiente. 2 libras, 439 milésimas de libra.

La media cuartera para áridos ..... 35 litros, 17 centilitros.  
 Un litro de grano..... 0 almudes 512 milésimas de almud.

El destre mallorquin lineal 4 metros, 214 milímetros  
 El destre mallorquin superficial ..... 17 metros cuadrados, 75 decímetros id., 75 centímetros idem.

La cuarterada..... 71 áreas, 3 centiáreas, 11 decímetros cuadrados, 84 centímetros id.

Una área..... 5 destres superficiales, 16 varas cuadradas de Burgos, 0 pies idem, 321 milésimas de pie.

*Barcelona.*

No han podido hacerse las comparaciones por no haber remitido en tiempo oportuno esta provincia los ejemplares de sus pesas y medidas usuales.

*Burgos.*

La vara ..... Es la de Castilla.  
 La libra..... Idem.

La media cántara ..... 7 litros, 5 centilitros.  
 Un litro..... 2 cuartillos, 269 milésimas de cuartillo.

La media fanega de áridos 27 litros, 17 centilitros.  
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 883 milési-

mas de cuartillo.  
 La área, que es la unidad métrica superficial .... 143 varas cuadradas, 0 pies idem, 745 milésimas de id.

*Cáceres.*

No han podido hacerse las comparaciones por no haber remitido esta provincia los ejemplares de sus pesas y medidas usuales que repetidamente se le han pedido.

*Cádiz.*

Idem idem idem.

*Canarias.*

La vara.....vale 0 metros, 842 milímetros  
 Un metro..... 1 vara, 0 pies, 6 pulgadas, 9 líneas, 6 centésimas de línea.

La libra..... Es la de Castilla.

La arroba de líquidos de Santa Cruz de Tenerife.....vale 5 litros, 8 centilitros.  
 Un litro ..... 0 cuartillos, 984 milésimas de cuartillo.

La arroba de líquidos de la ciudad de las Palmas 5 litros, 34 centilitros.  
 Un litro..... 0 cuartillos, 936 milésimas de cuartillo.

El cuartillo de la Guia de Canarias..... 0 litros, 99 centilitros, 5 décimas de centilitro.  
 Un litro..... 1 cuartillo, 5 milésimas de cuartillo.

El cuartillo de Arrecife de Lanzarote..... 2 litros, 46 centilitros.  
 Un litro..... 0 cuartillos, 406 milésimas de cuartillo.

La media fanega de árido de Sta. Cruz de Tenerife ..... 31 litros, 33 centilitros.  
 Un litro de grano..... 0 cuartillos, 766 milésimas de cuartillo.

El medio almud de la ciudad de las Palmas.. 2 litros, 75 centilitros.  
 Un litro de grano..... 0 almudes, 182 milésimas de almud.

El medio almud de la Guia de Canarias..... 2 litros, 84 centilitros.  
 Un litro de grano..... 0 almudes, 176 milésimas de almud.

La fanegada superficial de 7511<sup>1</sup>/<sub>9</sub> varas castellanas. 52 áreas, 49 centiáreas, 48 decímetros cuadrados, 55 centímetros id.

Una área..... 30 brazas, 479 milésimas de braza.

*Castellon.*

La vara.....vale 0 metros, 906 milímetros  
 Un metro..... 1 vara, 0 pies, 3 pulgadas, 8 líneas, 82 centésimas de línea, ó bien



## Seccion de Hacienda.

	1 vara, 0 palmos, una cuarta, 66 centésimas de cuarta.
La libra.....	0 kilógramos, 358 gramos
Un kilógramo.....	2 libras, 9 onzas, 2 cuartas, 0 adarmes, 31 centésimas de adarme.
La arroba de aceite.....	12 litros, 14 centilitros.
Un litro de aceite.....	2 libras, 2 cuartas, 54 centésimas de cuarta.
El cántaro para los líquidos exceptuado el aceite.....	11 litros, 27 centilitros.
Un litro.....	1 cuartillo, 419 milésimas de cuartillo.
La barchilla.....	16 litros, 60 centilitros.
Un litro de grano.....	0 celemines, 241 milésimas de celemin.
La fanega superficial de 200 brazas reales.....	8 áreas, 31 centiáreas, 9 decímetros cuadrados, 64 centímetros id.
Una área.....	24 brazas reales, 64 milésimas de braza.

(Continuará.)

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 18 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina de una instancia de Don Rosendo Losada, vecino de esta corte, en que á nombre de varios propietarios de fincas de la provincia de Lugo, gravadas con censos en favor de las Encomiendas de Puerto-Marín y Quiroga, de la orden de S. Juan de Jerusalem, solicita se prorogue el término concedido para la redencion de esta clase de cargas, se ha dignado prorogar hasta fin del corriente año el plazo señalado en los Reales decretos de 6 de Setiembre de 1850 y 7 de Marzo último, para optar á la redencion de los censos y demas cargas impuestas á favor de la referida orden. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. para su inteligencia, la de los censatarios de la referida orden de San Juan de Jerusalem y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Sr. Administrador de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de....

(Gac. núm.º 6194.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 21 de Julio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

El Sr. Intendente militar de la provincia de Burgos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Con el objeto de simplificar cuanto sea posible las operaciones de liquidacion y demas que han de producir los suministros que verifiquen los pueblos de esa provincia sería muy conveniente que todos los que realicen dichos pueblos en el transcurso del mes á contar desde 1.º del actual se reunan y pasen por las oficinas de Hacienda, á los Comisarios de Guerra respectivos á fin de que por estos se expida una sola certificacion mensual en que se exprese los pueblos que hayan aprontado el suministro; estampando ademas el número de raciones de pan, cebada y paja que corresponda en total á los cuerpos y clases del ejército y separadamente á la Guardia civil. Bajo esta misma base comunico con fecha de hoy al Comisario de Guerra de esa provincia las instrucciones correspondientes para que se realice dicha operacion, con la cual creo se evitará mucho trabajo á las dependencias de Hacienda civil y militar en sus respectivas operaciones de contabilidad.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, encargando á los Sres. Alcaldes que para el dia 10 del mes siguiente al que pertenece el suministro remitan los recibos á las oficinas adonde lo han hecho hasta aqui en la inteligencia de que tanto dichos Alcaldes como los Secretarios serán responsables personalmente del importe de los suministros, si por su morosidad y apatía dan lugar á que no se reciban á tiempo aquellos documentos para su liquidacion y abono en cuenta de sus contribuciones. Santander 15 de Julio de 1851.—P. V., Tomás C. Agüero.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Juan Zorrilla Fernandez, y D. Pedro Trueba Fernandez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

Don Benito Zorrilla y Matienzo y Don Simon de Marron Zorrilla han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rasines, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 21 de Julio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

En el pueblo de Prases, ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia una vaca de edad de 5 á 6 años, abierta de cabeza, color claro, un marco en el asta izquierda que parece decir Cayon.

IMPRESA DE MARTINEZ.